PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL SEÑOR ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETTA, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 104-2011-TCE QUE SE SIGUE EN SU CONTRA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

"SENTENCIA

CAUSA 104- 2012-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de diciembre de 2012. Las 11h45. **VISTOS:** En virtud del Acta de Posesión como Juez del Tribunal Contencioso Electoral, llevada a cabo el 14 de junio de 2012 en la Asamblea Nacional y, de conformidad con la Resolución No. 003-189-CPCCS-2012, de 6 de junio de 2012 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, soy competente para conocer y resolver esta clase de asuntos por así disponer el artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-

Al suscrito juez le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**. Esta causa ha sido identificada con el número 104-2012-TCE; y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y la competencia exclusiva para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar la vulneración de normas electorales.

b) Para el día 7 de mayo de 2011 el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República del Ecuador, convocó a consulta popular.

c) De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y, la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Los jueces y las juezas del Tribunal Contencioso Electoral son los responsables del proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y cuidando las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

e) El juzgamiento de las infracciones electorales se realiza según lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en

concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de este Juez en esta causa.

Se ha dado el trámite previsto en la Ley, cumplido las etapas procesales, observado el debido proceso y el señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**, pese a ser juzgado en rebeldía, ha ejercido el derecho de defensa, a través de la asistencia técnica de la Defensora Pública que actuó en la audiencia de prueba y juzgamiento como consta de autos y, finalmente, no se han omitido solemnidades sustanciales, por consiguiente al no haber nulidades se declara la validez del proceso.

SEGUNDO: HECHOS.-

a) El Cabo Primero de Policía Franklin Sánchez, suscribió el parte informativo, en el que consta que el día 6 de mayo de 2012 a las 18h50 procedió a entregar la boleta informativa No. BI-028106-2011-TCE al señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**, portador de la cédula de ciudadanía número 130946244-6 por contravenir, presuntamente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia (fs. 2 y 3).

b) El 7 de mayo de 2011, el Mayor de Policía Guillermo Salas Vizuete, Comandante de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos", hace conocer al Tribunal Contencioso Electoral, que el personal bajo su cargo ha procedido a entregar, entre otras, la boleta informativa No. BI-028106-2011-TCE al señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA.**

c) Se resortea la causa el día 26 de junio de dos mil doce a las 17h00 y le corresponde el conocimiento de la misma al suscrito Juez (fs. 10)

d) Se avocó conocimiento de la presente causa, mediante auto de 12 de julio de 2012, a las 11h40 y en él se ordenó la citación al señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA** en el Conjunto Juan Pablo II, Av. Lola Quintana, sector Conocoto, de la parroquia Conocoto, del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia Pichincha; se señaló para el día 6 de agosto de 2012 a las 10h00 la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el despacho de la Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el segundo piso del edificio ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José María Abascal intersección calle María Angélica Carrillo, de la ciudad de Quito D.M.; además, se le hizo conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

e) En virtud de la razón sentada por el señor Joffre Santamaría Pazmiño, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, quien no ha podido citar al presunto infractor, este juzgador, en providencia de 26 de noviembre de 2012, las 11h25, dispuso se cite al señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA** de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil y señalo para el día martes 4 de diciembre de 2012 a las 14h00 la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el despacho de la Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en el segundo piso del edificio ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José María Abascal intersección calle María Angélica Carrillo, de la ciudad de

Quito D.M.; además, se le hizo conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

f) Consta del proceso el extracto de la citación por la prensa y la razón sentada por la Secretaria del Juzgado de la que se desprende que el presunto infractor ha sido citado en legal y debida forma.

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En garantía del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**, fue citado por la prensa, conforme se desprende de la razón sentada el día 29 de noviembre de 2012, por la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral (fs 27). En dicha citación se les hizo conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y que, en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Pichincha.

b) Se notificó a la Dirección General de Policía Nacional, Comandancia de la Unidad de Vigilancia "Los Chillos", del Distrito Metropolitano de Quito, y al Cabo Primero de Policía Franklin Sánchez, el día 29 de noviembre de 2012, con el fin de que concurra, el emisor de la boleta informativa motivo de este proceso, a la audiencia en el día y hora señalados. (fs 24 a 26).

c) El 27 de noviembre de 2012 y con oficio No. 114-SMM-VP-TCE-2012, se solicitó al Director de la Defensoría Pública designe a un Defensor Público de la provincia de Pichincha, habiéndose contado con la presencia de la Dra. Fabiola Gaibor Carvajal, en calidad de defensora pública (fs.23).

d) El 4 de diciembre de 2012, a partir de las 15h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

El presunto infractor ha sido identificado con los nombres de **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**, portador de la cédula de ciudadanía número 130946244-6, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

Del parte informativo y de la boleta informativa referida, se desprende que el señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA** habría cometido, presuntamente, la infracción electoral prescrita en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, esto es haber ingerido bebidas alcohólicas en el tiempo de veda electoral, lo que está prohibido por la ley.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día 4 de diciembre de 2012, a partir de las 15h10, en el despacho de la Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral situado en el segundo piso del edificio No. N37-49 de la calle José María Abascal intersección calle María Angélica Carrillo, de la ciudad de Quito D.M., a la que NO compareció el señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA**, presunto infractor, como tampoco concurrió al Cabo Primero de la Policía Nacional Franklin Sánchez pero si se contó con la presencia de la defensora pública como consta del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

b) De lo actuado en la audiencia, donde por falta de presencia del autor de la boleta informativa no se pudo ingresar prueba, se mantiene la inocencia del presunto infractor, señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA.**

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

Si bien el parte informativo señala que la infracción presuntamente cometida es haber ingerido bebidas alcohólicas el día de la consulta popular, esta aseveración no ha podido ser justificada en la diligencia de oral de prueba y juzgamiento.

Esta contradicción, entre lo que dice la boleta informativa y la falta de prueba por ausencia del autor de la boleta informativa, hace nacer la duda sobre la voluntad y la conciencia del supuesto hechor, por lo que no existe la seguridad de la adecuación de la conducta a la prohibición que establece la norma, así como a la imposición de la sanción.

Analizando los hechos de la presente causa se puede colegir que el señor **ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA** no cometió alguna infracción por la que ahora deba ser sancionado, esto es que en realidad no se desvirtúa la garantía de inocencia establecida en la Constitución de la República, y que es obligación del juzgador aplicar al momento de resolver la causa tomando en cuenta su calidad de garantista de los derechos.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, si lo que se juzga es el hecho de haber ingerido licor en los días que la ley prohíbe, el juzgador debe estar convencido del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. La legislación, la doctrina y la jurisprudencia son concordantes en el principio que, en caso de duda de la responsabilidad del supuesto infractor en el hecho que se juzga, se debe aplicar el principio de inocencia que, en el caso que nos ocupa, esto es lo que cabe. Existiendo, como existe realmente, duda en cuanto a la existencia de la infracción y la responsabilidad del hechor, en aplicación de los principios del debido proceso, así como de la motivación y fundamentación garantizados en la Constitución de la República, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se ratifica la inocencia del señor ROBERTO CARLOS MONTALUISA ANGUETA, por consiguiente:

1. Se declara sin lugar la Boleta Informativa No. BI-028106-2011-TCE.

2. Se ordena el archivo de la causa.

3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 05 de diciembre de 2012.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA